

RESOLUCIÓN N° 125- A-GADM-Y-2023

CÓDIGO NRO. COTO-GADMY-001-2023

RESOLUCIÓN DE RENUNCIA DE REAJUSTES DE PRECIOS

**“CONSTRUCCIÓN DEL SISTEMA REGIONAL DE AGUA POTABLE SECTOR SUR, PARROQUIA
YANTZAZA, CANTÓN YANTZAZA, PROVINCIA ZAMORA CHINCHIPE”.**

Ing. María Elizabeth Lalangui Cabrera
ALCALDESA DEL CANTÓN YANTZAZA

Que, el Artículo 76, numeral 7, literal I, de la Constitución de la República del Ecuador, estipula que: *“Las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas. No habrá motivación si en la resolución no se enuncian las normas o principios jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho. Los actos administrativos, resoluciones o fallos que no se encuentren debidamente motivados se considerarán nulos. Las servidoras o servidores responsables serán sancionados”.*

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que *las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos.*

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en el Título V, en su Capítulo Primero, artículo 238 establece que los gobiernos autónomos descentralizados gozan de autonomía política, administrativa y financiera.

Que, el artículo 288 de la Constitución de la República del Ecuador, establece *que las compras públicas cumplirán con criterios de eficiencia, transparencia, calidad, responsabilidad ambiental y social. Se priorizarán los productos y servicios nacionales, en particular los provenientes de la economía popular y solidaria, y de las micro, pequeñas y medianas unidades productivas.*

Procuraduría Síndica

Que, en el Art. 240 de la Constitución de la República del Ecuador, confiere a los Gobiernos Autónomos Descentralizados, facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales, en tanto que en su artículo 253 reconoce al Alcalde como la máxima autoridad administrativa;

Que, el artículo 4 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, dispone que: *“Para la aplicación de esta Ley y de los contratos que de ella deriven, se observarán los principios de legalidad, trato justo, igualdad, calidad, vigencia tecnológica, oportunidad, concurrencia, transparencia, publicidad; y, participación nacional”*.

Que, el Art. 82 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, define: *Sistema de Reajuste.- Los contratos de ejecución de obras, adquisición de bienes o de prestación de servicios, a que se refiere esta Ley, cuya forma de pago corresponda al sistema de precios unitarios, se sujetarán al sistema de reajuste de precios de conformidad con lo previsto en el Reglamento a esta Ley. Serán también reajustables los contratos de consultoría que se suscribieran bajo cualquier modalidad.*

Que, el artículo 267 del Reglamento General a la ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, establece: *Sistema de reajuste de precios.- Los contratos de ejecución de obras, adquisición de bienes o de prestación de servicios a que se refiere la Ley, cuya forma de pago corresponda al sistema de precios unitarios, se sujetarán al sistema de reajuste de precios que a continuación se detalla. En consecuencia, aquellos contratos, cuya forma de pago no corresponda al sistema de precios unitarios no se sujetarán al mismo. En todo caso, la aplicación del sistema de reajuste de precios se basará en aplicación del principio del equilibrio económico de los contratos, siempre que se demuestren causas ajenas a la voluntad de los sujetos de la relación contractual y que las mismas no pudieron ser previstas al momento de la suscripción del contrato.*

Que, el Art. 269 del Reglamento la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, establece.- *Reajuste en el caso de ejecución de obras.- En el caso de producirse variaciones en los costos de los componentes de los precios unitarios estipulados en los contratos de ejecución de obras que celebren las entidades contratantes, los costos se reajustarán, para efectos de pago del anticipo en la cuenta consignada por el Contratista y de las planillas de ejecución de obra, desde la fecha de variación, mediante la aplicación de fórmulas matemáticas que constarán obligatoriamente en el contrato, en base a la siguiente fórmula general:*

Procuraduría Síndica

Que, el Art. 271 del Reglamento la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, dispone.- *Aplicación de la fórmula de reajuste de precios.- El reajuste de precios se realizará mensualmente o de acuerdo con los períodos de pago establecidos en el contrato y será efectuado provisionalmente sobre la base de los precios o índices de precios a la fecha de presentación de las planillas por la fiscalización o unidad de control de cada obra tramitándolo conjuntamente con la planilla.*

Que, el Art. 273 del Reglamento la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, expone.- *Liquidación del reajuste.- Tan pronto se disponga de los índices definitivos de precios, se realizará la liquidación y pago final del reajuste, considerando las fechas de pago de las planillas en la cuenta del Contratista y aplicando las fórmulas contractuales. Como el derecho a percibir el reajuste es de aquellos que se pueden renunciar, tal situación podrá establecerse en los documentos correspondientes.*

Que, el Art. 277 del Reglamento la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, dispone.- *Reajuste de precios y grado de cumplimiento.- Con el objeto de determinar el cumplimiento del cronograma de trabajos para efectos de reajuste de precios, se considerarán los valores de los trabajos ejecutados en cada período previsto, en relación con los valores parciales programados en el último cronograma aprobado. La diferencia no ejecutada por causas no imputables al contratista será reajustada una vez ejecutada con los índices correspondientes al mes en que se efectúe la liquidación y pago de esa parte de obra. En caso de mora o retardo total o parcial imputable al contratista, una vez que se hayan ejecutado los trabajos, su reajuste se calculará con los índices correspondientes al mes que debió ejecutarlos conforme al cronograma vigente. En caso de mora de la entidad en el pago de planillas, éstas se reajustarán hasta la fecha en que se las cubra, por lo cual no causarán intereses.*

CÓDIGO ORGANICO ADMINISTRATIVO, COA

Que, el art. 11 del Código Orgánico Administrativo establece el *Principio de planificación*. *Las actuaciones administrativas se llevan a cabo sobre la base de la definición de objetivos, ordenación de recursos, determinación de métodos y mecanismos de organización.*

Que, el art. 14 del Código Orgánico Administrativo establece el *Principio de juridicidad*. *La actuación administrativa se somete a la Constitución, a los instrumentos internacionales, a la ley, a los principios, a la jurisprudencia aplicable y al presente Código.*

Procuraduría Síndica

Que, el art. 17 del Código Orgánico Administrativo establece el Principio de buena fe. Se presume que los servidores públicos y las personas mantienen un comportamiento legal y adecuado en el ejercicio de sus competencias, derechos y deberes.

Que, el art. 98 del Código Orgánico Administrativo determina que: el Acto administrativo. Acto administrativo es la declaración unilateral de voluntad, efectuada en ejercicio de la función administrativa que produce efectos jurídicos individuales o generales, siempre que se agote con su cumplimiento y de forma directa. Se expedirá por cualquier medio documental, físico o digital y quedará constancia en el expediente administrativo.

Que, el art. 99 del Código Orgánico Administrativo establece los Requisitos de validez del acto administrativo. Son requisitos de validez: 1. Competencia 2. Objeto 3. Voluntad 4. Procedimiento 5. Motivación.

Que, el art. 100 del Código Orgánico Administrativo menciona la Motivación del acto administrativo. En la motivación del acto administrativo se observará: 1. El señalamiento de la norma jurídica o principios jurídicos aplicables y la determinación de su alcance. 2. La calificación de los hechos relevantes para la adopción de la decisión, sobre la base de la evidencia que conste en el expediente administrativo. 3. La explicación de la pertinencia del régimen jurídico invocado en relación con los hechos determinados. Se puede hacer remisión a otros documentos, siempre que la referencia se incorpore al texto del acto administrativo y conste en el expediente al que haya tenido acceso la persona interesada. Si la decisión que contiene el acto administrativo no se deriva del procedimiento o no se desprende lógicamente de los fundamentos expuestos, se entenderá que no ha sido motivado.

Que, el art. 101 del Código Orgánico Administrativo establece la Eficacia del acto administrativo. El acto administrativo será eficaz una vez notificado al administrado. La ejecución del acto administrativo sin cumplir con la notificación constituirá, para efectos de la responsabilidad de los servidores públicos, un hecho administrativo viciado.

Que, el artículo 164 del Código Orgánico Administrativo, dispone que: "Notificación. Es el acto por el cual se comunica a la persona interesada o a un conjunto indeterminado de personas, el contenido de un acto administrativo para que las personas interesadas estén en condiciones de ejercer sus derechos. La notificación de la primera actuación de las administraciones públicas se realizará personalmente, por boleta o a través del medio de comunicación, ordenado por estas. La notificación de las actuaciones de las

Procuraduría Síndica

administraciones públicas se practica por cualquier medio, físico o digital, que permita tener constancia de la transmisión y recepción de su contenido”.

FUNDAMENTOS DE HECHO

Que, mediante contrato celebrado con fecha 20 de marzo del 2023, el **GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE YANTZAZA**, legalmente representado por el Med. Vet. Martín Alejandro Jiménez Aguirre, Alcalde del Cantón Yantzaza; y, el Ing. **ULPIANO SALVADOR ERAZO MALDONADO**, con Registro Único de Contribuyentes Nro. 1101784716001, suscribieron el contrato de COTIZACIÓN DE OBRAS para la “CONSTRUCCIÓN DEL SISTEMA REGIONAL DE AGUA POTABLE SECTOR SUR, PARROQUIA YANTZAZA, CANTÓN YANTZAZA, PROVINCIA ZAMORA CHINCHIPE”, por un valor de \$848,974.97 (Ochocientos cuarenta y ocho mil novecientos setenta y cuatro dólares con 97/100 centavos) de Estados Unidos de América, sin incluir el IVA, El plazo estimado para la ejecución del contrato es de 240 días, contado desde la fecha de notificación que el anticipo se encuentra disponible, se otorgará un anticipo de 50% se entregará el cincuenta por ciento (50 por ciento) del valor del contrato en calidad de anticipo. Para el anticipo, el oferente deberá entregar una Garantía de buen uso del anticipo, la misma que cubrirá el 100 por ciento del valor a recibir y será solicitada previamente por la Dirección Financiera de acuerdo al Art. 75 de la LOSNCP y su Reglamento y el saldo restante cincuenta por ciento (50 por ciento), será mediante planillas mensuales de obra, debidamente legalizadas por el fiscalizador y con informe del administrador del contrato. De cada planilla se descontará la amortización del anticipo y cualquier otro cargo al contratista, que sea en legal aplicación del contrato y más condiciones de los TDRS.

Que, mediante oficio S/N de fecha 24 de julio del 2023, el Ing. Ulpiano Erazo Maldonado, en su calidad de Contratista, comunica al Ing. Vital Solano Rey, Administrador del Contrato, su renuncia a los reajustes de precios de la obra “CONSTRUCCIÓN DEL SISTEMA REGIONAL DE AGUA POTABLE SECTOR SUR, PARROQUIA YANTZAZA, CANTÓN YANTZAZA, PROVINCIA ZAMORA CHINCHIPE”, en la cual solicita la aprobación del mismo para poder dar continuidad al trámite de planillas de avance de obra.

Que, mediante oficio Nro. 012-ACCOTO-CSRAPSS-2023, de fecha 24 de julio del 2023, el Ing. Vital Solano Rey, en calidad de Administrador del Contrato, se dirige al Ing. Jorge Ortega, en calidad de Fiscalizador, y requiere lo siguiente: **“Por lo expuesto y al haberse la voluntad del Ing. Ulpiano Erazo, en calidad de contratista, mediante oficio S/N de renunciar a los reajustes de precios de la obra del proyecto “CONSTRUCCIÓN DEL SISTEMA REGIONAL DE AGUA POTABLE SECTOR SUR, PARROQUIA YANTZAZA, CANTÓN YANTZAZA,**

Procuraduría Síndica

PROVINCIA ZAMORA CHINCHIPE”, me permito adjuntar el mismo y solicito comedidamente se emita el Informe Técnico de Fiscalización para continuar con el trámite pertinente”.

Que, mediante Informe de Fiscalización, con fecha 31 de julio de 2023, el Ing. Jorge Ortega Pardo, en calidad de Fiscalizador, da a conocer al Ing. Vital Solano Rey, Administrador del Contrato, lo siguiente: “Para cumplir con el objeto del contrato y su correcta ejecución se solicita a usted como Administrador del Contrato, se realicen las gestiones legales necesarias para proceder con lo solicitado por el contratista de acuerdo a la Ley y su Reglamento”.

Que, mediante Informe de Administrador de Contrato, Renuncia de Reajustes de Precio, con fecha 31 de julio de 2023, el Ing. Vital Solano Rey, en calidad de Administrador del Contrato, en su parte pertinente concluye: “(...)

“5.- En calidad de Administrador de Contrato, se recomienda a la Máxima Autoridad que, considerando la petición del contratista, autorice al departamento correspondiente se realicen los ajustes correspondientes al contrato COTO-GADMY-001-2023, de acuerdo a la normativa legal para el efecto, con la finalidad de dar atención al pedido del Contratista de renunciar a los reajustes de precios de dicho contrato, y de esta manera poder continuar con el trámite de aprobación de la primera planilla”.

Por las consideraciones expuestas, esta Alcaldía, en ejercicio de las facultades que confiere la Constitución de la República del Ecuador, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, el Código Orgánico Administrativo, la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, su Reglamento de aplicación, y más normativa conexas;

RESUELVE:

Art. 1.- Aceptar la **Renuncia al Reajustes de Precios** presentada por parte del Ing. **Ulpiano Salvador Erazo Maldonado, Contratista Municipal**, con Registro Único de Contribuyentes Nro. 1101784716001, del contrato signado con el código Nro. **COTO-GADMY-001-2023** cuyo objeto es: **“CONSTRUCCIÓN DEL SISTEMA REGIONAL DE AGUA POTABLE SECTOR SUR, PARROQUIA YANTZAZA, CANTÓN YANTZAZA, PROVINCIA ZAMORA CHINCHIPE”**; al amparo de la facultad legal prevista en el artículo 273 del Reglamento de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

Procuraduría Síndica

Art. 2.- Disponer a Secretaria General, efectúe las diligencias de NOTIFICACIÓN al Ing. **Ulpiano Salvador Erazo Maldonado**, en calidad de “**CONTRATISTA**”; al Ing. **Vital Solano Rey**, en calidad de **Administrador del Contrato**; y, al Ing. **Jorge Ortega Pardo**, en calidad de **Fiscalizador**, respecto del contrato signado con el código Nro. **COTO-GADMY-001-2023**.

Art. 3.- La presente Resolución Ejecutiva, de aceptación de renuncia de reajuste de precios, se incorpore al expediente de la contratación.

Dado y firmado en el despacho de Alcaldía, a los diez días del mes de agosto del año dos mil veintitrés.

Ing. María Elizabeth Lalangui Cabrera
ALCALDESA DEL CANTÓN YANTZAZA

Elaborado por: Abg. Harry Cabrera M. ANALISTA JURÍDICO P.S-GADM-Y	
Aprobado por: Dr. Wilman Rodríguez B. PROCURADOR SINDICO	